

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 338

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

BLOQUES P.J - U.C.R - M.P.F - F.P TDF - RyM M.P.F

Proyecto de Ley creando el Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego.

Entró en la Sesión

02/07/1997

Girado a la Comisión

1

Dict. Nº 616/97

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente de Bloque :

El Presente proyecto de Ley tiene por objeto proponer la creación del Círculo de legisladores de Tierra del Fuego, dependiente de nuestro Poder Legislativo, con el objeto de constituirse en una Institución legalmente reconocida para que a través de la misma, se agrupe a los legisladores (Territoriales y Provinciales), que desde el año 1983 con la recuperación de la Democracia, deseada por todos los argentinos, Tierra del Fuego, pasa a inscribirse en la historia Argentina, como el único Territorio con Legisladores electos directamente a través del voto secreto por su pueblo, para que junto al Delegado del Presidente de la Nación, llamado Gobernador del Territorio, lleven adelante los destinos de nuestra Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Esta Institución permitirá a quienes la integren, aunar vínculos entre los que ejercieron y los que ejerzan cargos parlamentarios en el ámbito de la Provincia, como una forma de afianzar la labor y trascendencia del Poder Legislativo.

Por otra parte este Círculo de Legisladores, debería tener entre sus principios básicos en su Estatuto, la de poder organizar Cursos de capacitación, para todos aquellos ciudadanos que les interese la tarea legislativa, y en un plazo no muy lejano obtener los frutos deseados para que todos juntos podamos hacer conocer el verdadero trabajo de nuestro Poder Legislativo.-

Es preciso no perder la experiencia de quienes ocuparon una banca parlamentaria, y están en condiciones de brindar el aporte de su trabajo, a favor del éxito de los que tienen el alto honor de representar a su pueblo.-

Por todo lo que afecta a la función parlamentaria, y a la más silenciosa pero fecunda tarea legislativa, es muy justo pero aún más conveniente, que este Círculo de Legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, realice, un reconocimiento a quienes en algún momento de su vida has contribuido con su esfuerzo a trabajar por el bienestar de nuestra comunidad.

Cabe destacar que se han recabado antecedentes de la Ley Nacional 20.984 sancionada en el año 1975. Círculo este que viene realizando un importante trabajo en el Congreso de la Nación, no solo asesorando sino que además han presentado Anteproyectos de Ley, en el año de la Provincia del NEUQUEN con la Ley Provincial 1.683 sancionada en el año 1986, antecedentes de la Legislatura de la provincia de SANTA FE, Ley Provincial 9.534 y antecedentes como el presentado en el año 1987 por el entonces legislador HAMEL, AU¹ en nuestra Cámara, que se adjuntan para su conocimiento y además de haber realizado algunas consultas informales con legisladores Mandato Cumplido, idea que fue muy bien recibida.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Y por último señor Presidente, creemos que es importante institucionalizar a través del proyecto en cuestión el "Círculo de Legisladores", para difundir a nivel popular, las realizaciones de la institución parlamentaria y de los Legisladores, contribuyendo al necesario prestigio del Poder hacedor de Leyes, y de sus miembros, sin necesidad de incurrir en el autoelogio. De esta manera, los miembros del Círculo podrán decir, o expresar sus opiniones que por razones de ética, hoy les está vedado.-

MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego, dependiente de la Legislatura Provincial, con sede en la ciudad de Ushuaia, cuyos objetivos y finalidades serán los siguientes:

a) Ser una institución que agrupe a los ex legisladores (territoriales y provinciales), legisladores en ejercicio de sus funciones y convencionales constituyentes provinciales y municipales cuando así corresponda, en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente de vínculo entre los que ejercieron y los que ejerzan la función legislativa, sin discriminaciones partidistas;

b) contribuir, mediante estudios, asesoramiento, conferencias, cursos, cursillos, publicaciones y demás medios de divulgación, al estímulo y afianzamiento del prestigio de la institución parlamentaria;

c) velar por el decoro y la responsabilidad de los miembros y ex miembros del Poder Legislativo, conforme lo exige la jerarquía y la responsabilidad de la representación que ejercen y han ejercido, respectivamente;

d) realizar toda otra gestión y actividad relacionada con el objetivo de esta ley, de acuerdo a la reglamentación.

Artículo 2º.- Todos los legisladores y ex legisladores serán, por su carácter de tal, socios del Círculo de Legisladores. Revistan el carácter de socios activos los que así lo soliciten y abonen la cuota correspondiente. Podrán ser socios adherentes los diputados, senadores y convencionales constituyentes nacionales, en representación de nuestra provincia, conforme se determine en el reglamento de funcionamiento.

Artículo 3º.- El Círculo de Legisladores tendrá su sede social y administrativa en dependencias que a tal efecto les serán cedidas por resolución de Presidencia de la Legislatura Provincial.

Artículo 4º.- El Círculo de Legisladores será dirigido y administrado por una Comisión Directiva con las facultades que se determinan en la presente ley y en la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 5°.- La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de nueve (9), elegidos por el voto directo de los socios activos, y durarán tres (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 6°.- La Comisión Directiva podrá realizar todos los actos y gestiones que estime necesarias y pertinentes ante los poderes del Estado, instituciones y reparticiones públicas y privadas; adquirir derechos y contraer obligaciones, en este último caso con las limitaciones que impongan los estatutos o resoluciones de asamblea. Cuando se trate de adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles, será necesaria la autorización de la asamblea competente al efecto, de acuerdo a lo que establezcan los estatutos de la entidad en esa materia.

Artículo 7°.- El Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego, reconoce en calidad de presidentes honorarios de la entidad al Gobernador y Vicegobernador de la provincia, elegidos constitucionalmente durante el ejercicio de sus respectivos mandatos.

Artículo 8°.- En todos los casos la adquisición de bienes deberá hacerse observando las exigencias de la ley de contabilidad y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 9.- El patrimonio del Círculo de Legisladores está constituido por:

- a) La cuota social de sus integrantes, que fijará la Comisión Directiva;
- b) otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados, etc..

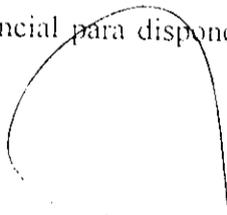
Artículo 10°.- A los fines del cumplimiento de esta ley, los ex legisladores tendrán libre acceso a las dependencias de la Legislatura Provincial y gozarán de las franquicias que les acuerde la reglamentación de la misma. Podrán continuar utilizando el título que corresponde al cargo legislativo que ejercieron, con el aditamento de las letras (M.C.) que significan mandato cumplido.

Artículo 11.- Dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley, deberá convocarse a asamblea constitutiva del Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego, a efectos de elegir autoridades provisionales, hasta tanto se apruebe su Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 12.- A los efectos del cumplimiento inmediato de la presente, facúltase a la Comisión Directiva Provisional del Círculo de Legisladores, con sede en la calle _____, para que, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, presente ante la Legislatura Provincial un anteproyecto de estatuto y reglamento de funcionamiento del Círculo para su aprobación. Mientras tanto regirá, en cuanto sea pertinente, el reglamento de Cámara de la Legislatura Provincial.

Artículo 13.- Facúltase a la Presidencia de la Legislatura Provincial para disponer los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo